



DECRETO NÚMERO 219

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Los Municipios en México cuentan con personalidad jurídica propia y con atribuciones políticas y administrativas inherentes a su actuación, son la organización política y administrativa de los Estados de la Federación en su régimen interior. Esto de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y organización política y administrativa del Estado.

En ese contexto, el Municipio Libre cuenta con la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que conforme a ellas emanen.

Por consiguiente, cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de la circunscripción territorial.

Para llevar a cabo sus atribuciones, los Ayuntamientos requiere de funcionarios públicos profesionalizados para un buen ejercicio de sus recursos y aplicación de criterios de rendimientos bien sustentados, además de eliminar dentro su actuación la opacidad, la corrupción y el conflicto de interés.

Visto así, para el combate a la corrupción, el Ayuntamiento debe emprender una transformación sustentada en la institucionalización ética de sus funciones. De esta





manera, los servicios, programas y políticas públicas que realicen estarán enmarcados en el Sistema Nacional de Transparencia, Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema de Rendición de Cuentas y Fiscalización.

Entre los compromisos de la actual legislatura se encuentra el de mantener en constante revisión y actualización el marco jurídico estatal, buscando con ello contar con mecanismos adecuados para poder combatir la corrupción de manera eficiente y eficaz.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, en su Política transversal IV. Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública, impulsa la cultura de la honestidad y eficiencia del servicio que prestan las instituciones, promueve el manejo responsable de las finanzas públicas con austeridad, disciplina y transparencia en las contrataciones gubernamentales y alienta la corresponsabilidad social en la implementación de medidas de prevención efectivas. La consigna es no traicionar la confianza ciudadana, con tolerancia cero a la corrupción. Buscando con ello una política para combatir eficazmente la corrupción a lo largo de la administración, obteniendo resultados esperados.

En relación con lo anterior, las atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos en el Estado, se encuentran establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto establecer las bases generales de la organización y régimen interior de estos, respetando la autonomía que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, es por ello que resulta necesario homologar disposiciones estatales y municipales, evitando discrepancia entre éstos.

En ese sentido, es importante modernizar el marco jurídico, para que las acciones gubernamentales de los Ayuntamientos, se desenvuelvan en un marco de absoluta transparencia y rendiciones de cuentas, sin perder de vista, la incidencia y corresponsabilidad que debe tener la sociedad organizada, buscando en todo momento que sean eficaces y que brinden el servicio de calidad que la sociedad demanda.

En mérito de lo anterior, la presente reforma homologa sus disposiciones con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del ayuntamiento, el Congreso del Estado sea quien designe, de entre los que quedaren, a la persona que deba hacer la sustitución correspondiente. En todos los casos en esta designación se observarán las reglas y el principio de paridad de género, con el objetivo de sistematizar las reglas, bases y principios que regulan el funcionamiento y organización de la actividad municipal.





Por otra parte, se propone que dentro de los requisitos ya establecidos para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, además, éste deberá contar con carrera universitaria orientada a las ciencias sociales o áreas económico-administrativas, dotando al Ayuntamiento de funcionarios públicos profesionalizados para un buen ejercicio de sus funciones.

De igual manera, se adiciona dentro de los requisitos para que las personas puedan ser miembro de un Ayuntamiento, deberán contar con la Constancia de que no mantienen persistentes observaciones o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de gestiones emitidas por el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, dando con ello mayor certeza al municipio para la designación de sus miembros.

Se establecen también de manera correcta los supuestos inherentes a los límites territoriales de los municipios del Estado, otorgándoles una mejor redacción jurídica, que no contraponga criterios dentro de la misma ley y homologándola con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Además, se adiciona dentro de las facultades y obligaciones con las que cuenta el Presidente Municipal, el de presentar debidamente firmada la Cuenta Pública Municipal ante el Congreso del Estado, esto para dar mayor certeza al acto de presentación.

En términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se suprime la obligación de entregar al Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales debiendo de presentarlas ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

También se crea un Capítulo XV, al Título cuarto, denominado de la Dirección de Obras Públicas, donde se establecen las facultades y obligaciones que deberá aplicar el Director de Obras Públicas Municipales, toda vez, que la Ley no lo contempla, y se considera de suma importancia el estipular dichas atribuciones para dejar establecidos de manera clara y precisar el actuar de dicho cargo.

Con base en lo expuesto, resulta ineludible reformar la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, a efecto de mantener el marco normativo que rige el actuar de los Ayuntamientos, actualizado y acorde con las demandas que la ciudadanía nos exige, por lo tanto, se busca fortalecer la rendición de cuentas, que los servidores tengan un perfil profesional, homologar las





ubde (Cita Bappaies).

figuras con el Sistema Estatal Anticorrupción, así como diversos esquemas necesarios para el correcto desempeño de los servidores públicos municipales.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 8, 10, 20, 36, 37, 39, las fracciones IV y XXXV del artículo 45, el artículo 52, las fracciones XIV, XXXIV y XLII del artículo 57, la fracción XIV del artículo 58, la fracción IX del artículo 60, la fracción V del artículo 77, la fracción XI del artículo 80, la fracción XII del artículo 82, la fracción VI del artículo 87, la denominación del Capítulo III del Título Octavo, para quedar como "Del Órgano Interno de Control Municipal", los artículos 135, 136 y 137 y el párrafo tercero del artículo 222; se adicionan la fracción XLIII al artículo 57, el Capítulo XV de la Sección Cuarta, del Título Cuarto denominado "De la Dirección de Obras Públicas" así como su artículo 97 bis; se derogan los artículos 11, 14, 21 y 22, todos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los asuntos inherentes a los límites territoriales de los Municipios del Estado, se resolverán por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación del Congreso del Estado y de cuando menos la mitad más uno de los Ayuntamientos.

Artículo 10. Derivado de alguna controversia territorial, el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, tendrá la facultad de modificar la extensión territorial de los Municipios.

Artículo 11. Se deroga.

Artículo 14. Se deroga.





Artículo 20. Se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido, por la renuncia o la falta absoluta de la mayoría de sus miembros o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

Artículo 21. Se deroga.

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 36. En caso de renuncia, falta temporal o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará de entre los que quedaren, las sustituciones correspondientes, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 37. En caso de renuncia, falta temporal o falta definitiva de las y los regidores de representación proporcional del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará la sustitución correspondiente de entre la planilla de candidatos de las personas que hayan sido registradas para la elección del Ayuntamiento ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el o los partidos políticos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

En su caso el Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, podrá obtener la opinión del Órgano Estatal del Partido Político al que pertenezca, quien, deberá considerar en su propuesta, la planilla de candidatos de las personas que hayan sido registradas para la elección del Ayuntamiento ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el o los partidos políticos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 39. Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
- II. Saber leer y escribir.
- III. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.





- IV. Ser originario del Municipio, con residencia mínima de un año o ciudadano chiapaneco, con una residencia mínima de cinco años en el Municipio de que se trate.
- V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.
- VI. No ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico.
- VII. Tener un modo honesto de vivir.
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso con cinco años de antelación al día de elección.
- IX. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Los mismos requisitos serán exigibles al Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento y los titulares del ramo de obras públicas o cargos equivalentes con percepciones similares.

Además de los requisitos anteriores, se exigirá según corresponda, los siguientes en específico:

- I. Para ser Secretario del Ayuntamiento, contar con Certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a las funciones que desempeña en el cargo, expedida por un centro certificado de CONOCER, con especialidad en Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas; tener título y cédula profesional de carrera afín orientada a las ciencias sociales o áreas económico-administrativas.
- II. Para ser Tesorero Municipal de un Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas económico— administrativos. Además, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas; así mismo y en su caso en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o





procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado.

III. Para ser Director de Obras Públicas Municipales de un Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción. Además, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, así mismo y en su caso en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado.

IV. Para ser Secretario de la Juventud, recreación y Deporte dentro del Municipio, se deberá cumplir con los mismos requisitos para ser miembro de ayuntamiento, además de demostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional en ningún momento, presentar un Plan de trabajo, y tener entre 18 y 29 años de edad, además de acreditar tener título y cédula profesional.

Las Constancias de que no mantienen persistentes observaciones o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de gestiones emitidas por el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, serán elaboradas de conformidad con las "Reglas de Operación para la Emisión de Constancias de No Observaciones o Procedimientos de Auditorías Pendientes" que al efecto emita el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado.

Artículo 45. Son atribuciones...

I. a la III. ...

IV. Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto de cuenta pública que le presente el Tesorero Municipal, y remitirlo al Congreso del Estado o en su receso a la Comisión Permanente, a través del Presidente Municipal o quien él designe, para su revisión y sanción, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio siguiente. En la fecha señalada, el Ayuntamiento entrante enviará la cuenta pública del tercer ejercicio del Ayuntamiento saliente, con la responsabilidad de dejar totalmente integrada y debidamente autorizada la documentación y contabilidad de su ejercicio correspondiente;





V. a la XXXIV. ...

XXXV. A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Comandante de la Policía o su equivalente, al Titular del Órgano Interno de Control; al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, al titular de la Consejería Pública Municipal, al Defensor de los Derechos Humanos Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá, con los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua.

XXXVI. a la LXXIII. ...

Artículo 52. Los Municipios que tengan una población mayor de 80 mil habitantes, publicarán de forma digital cuando menos cada tres meses, una gaceta informativa en la que se publicarán las disposiciones legales, reglamentarias, bandos, acuerdos y circulares así como el presupuesto autorizado y el ejercicio el gasto corriente, las inversiones realizadas y cualquier erogación efectuada durante el lapso de la publicación.

De igual manera, la gaceta informativa deberá contener la relación de las personas en el servicio público del Municipio que perciban remuneración, señalándose cargo y monto así como el número de la partida presupuestal que se afecte y cualquier actividad que se considere relevante y digna de ser conocida por las comunidades.

Artículo 57. Son facultades...

I. a la XIII. ...

XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Director de la Policía, del Titular del Órgano Interno de Control, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;

XV. a la XXXIII. ...





XXXIV.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

XXXV. a la XLI. ...

XLII. Presentar debidamente firmada la Cuenta Pública Municipal ante el Congreso del Estado y conforme a la legislación que al efecto aplique.

XLIII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 58. Son atribuciones...

I. a la XIII. ...

XIV.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;

XV. ...

Artículo 60. Son atribuciones...

I. a la VIII. ...

IX.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

Χ. ...

Artículo 77.- Para el estudio...

I. a la IV. ...

V.- Órgano Interno de Control Municipal;

VI. a la XII. ...





Además, contará...

Asimismo, el...

Artículo 80.- El Secretario del Ayuntamiento...

I. a la X. ...

XI.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y

XII. ...

Artículo 82. Son atribuciones...

I. a la XI. ...

XII.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y

XIII. ...

Artículo 87. Son atribuciones...

I. a la V. ...

VI. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y

VII. ...

Capítulo XV De la Dirección de Obras Públicas





Artículo 97 bis. Son atribuciones y obligaciones del Director de Obras Públicas Municipal:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento los proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal;
- II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones;
- IV. Validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes;
- V. Verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato, por colaboración, por convenio Estado-Municipio, por Asociación Intermunicipal y por administración directa;
- VI. Mantener actualizado el padrón municipal de contratistas;
- VII. Rendir en tiempo y forma al ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras y/o proyectos mediante bitácoras de obra para la integración del avance mensual de la cuenta pública;
- VIII. Al término de cada obra y/o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso. De acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas;
- IX. Al término de cada ejercicio fiscal presentar el cierre de ejercicio-físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o trasferidas al ejercicio siguiente;
- X. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras y/o acciones ejecutadas o en proceso;
- XI. Autorizar con su firma los avances de cuenta mensual y toda documentación que en atribuciones le corresponda;





XII. Presentar en los términos de la ley de la materia las declaraciones de su situación patrimonial;

XIII. Dar cumplimiento a lo establecido a la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción para los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, en relación con la materia del encargo;

XIV. Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III Del Órgano Interno de Control Municipal

Artículo 135. El Órgano Interno de Control Municipal, es el órgano encargado de vigilar y verificar que las acciones de la Administración Pública Municipal, se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento, para la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos financieros. Además, verificará y recibirá las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en términos de la Ley respectiva y las entregará a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, y garantizarán la independencia entre las dos primeras en el ejercicio de sus funciones, en términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 136. La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal será nombrada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de quien dependerá jerárquicamente, además deberá contar con la certificación y capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo con sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificado de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 137. Para ser titular del Órgano Interno de Control Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de acreditar tener título y cédula profesional de cualesquiera carrera afín o relacionada con la administración, así como acreditar tener





experiencia mínima de tres años en el manejo de recursos públicos o certificación de competencia laboral en la materia.

Artículo 222. Las faltas...

Las faltas...

Las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Las faltas definitivas...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Contraloría Interna Municipal, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Órgano Interno de Control.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Contraloría Interna Municipal, seguirán siendo atendidos por el Órgano Interno de Control.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y los municipios proveerán el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al 01 día del mes de Mayo del año dos mil veinte.





D. S.

C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO.

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 219, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA RELATIVO AL **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**